



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO 67

DOC - 158400

Exp - 84130

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 459 -2016-MDT/GM

El Tambo, **02 ENE. 2017**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 84130-2016, mediante el cual el administrado **FELIPE ANTONIO MARAVI ALFARO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 574-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 790-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **FELIPE ANTONIO MARAVI ALFARO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 574-2016-MDT/GDE, de fecha 02 de noviembre del 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, se debe tener en consideración la legitimidad para obrar, vale decir la relación lógica-jurídica, entre el vínculo material y procesal, en la relación jurídica, asimismo el artículo IV del Código Procesal Civil, establece que el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar; de lo señalado antes, se observa que corresponde a cualquier persona natural o jurídica formular contradicción, cuando ve conculcado sus derechos, situación que no corresponde al presente caso, por no estar facultado para hacerlo, ya que de la revisión del expediente se observa que el Recurso de Apelación y Reconsideración es presentado por **FELIPE ANTONIO MARAVI ALFARO**, persona ajena al proceso administrativo, no demostrando mediante documento alguno su legitimidad para obrar, en su defecto su relación con la infractora **SILVIA NALDA DURAN TINCOPA**, máxime si se tiene en cuenta que los siguientes documentos como Acta de Retención de Bienes y Mobiliarios N° 29-2016-MDT/GDE/AFC, Acta de Inspección N° 643-2016-MDT/GDE/AFC, Notificación de infracción N° 002470-2016-MDT/GDE/AFC, Resolución de Multa Administrativa N° 760-2016-MDT/GDE se encuentran dirigidos contra **SILVIA NALDA DURAN TINCOPA**; es preciso señalar que se desconoce en mérito a que documentos se le considera como infractor y/o conductor del negocio a la administrada **SILVIA NALDA DURAN TINCOPA**, ya que no se tiene a la vista contrato de alquiler alguno, menos consta recibo o factura en la que se demuestre la conducción del establecimiento; siendo esto así, existen defectos, omisiones y requisitos para su validez, actuando de este modo al margen de las formalidades señaladas en los numerales anteriores, lo cual contraviene al debido proceso, habiéndose incurrido en vicios que acarrear la nulidad de pleno derecho, tipificado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, debe declararse la nulidad de oficio de todo lo actuado, retro trayéndose hasta la Notificación de Infracción, la que debe estar dirigida contra el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento comercial debidamente demostrado.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con el artículo 202° inciso 202.1 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 790-2016-MDT/GAJ, de fecha 28 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 574-2016-MDT/GDE; asimismo se declare la Nulidad de Oficio de todo lo actuado, retro trayéndose los actuados hasta la Notificación de Infracción, la que debe estar dirigida contra el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento comercial debidamente demostrado.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FELIPE ANTONIO MARAVI ALFARO**, contra la Resolución Gerencial N° 574-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 459 -2016-MDT/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO todo lo actuado en el presente expediente **RETROTRAYENDO** los actuados hasta la Notificación de Infracción, la que debe estar dirigida contra el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento comercial debidamente demostrado.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

